

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7023

RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Efectuadas por diversas Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 159 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de 29 de julio, resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional.

Concedidas, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto, a petición de las Corporaciones Locales interesadas, todas ellas en municipios con población inferior a 50.000 habitantes o presupuesto inferior a 3.000.000.000 de pesetas, autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por funcionario de la Corporación debidamente cualificado, con excepción mientras dure esta clasificación de la obligación de convocarlo en concurso de habilitados nacionales.

Adoptados acuerdos por Corporaciones Locales sobre opción por el sistema de libre designación, en uso de las atribuciones conferidas a las mismas por el artículo 27 y efectuada la clasificación pertinente de estos puestos por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 27.2 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, ha resuelto:

Dar publicidad a las resoluciones de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como a las de creación y supresión consiguientes (anexo I), a las resoluciones optando por el sistema de libre designación (anexo II) y a las autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por personal debidamente cualificado de Corporaciones Locales (anexo III).

Madrid, 13 de marzo de 1996.—El Director general, Alberto Sereno Alvarez.

ANEXO I

Comunidad Autónoma de Andalucía

Almería

Agrupación Bayarque-Bacares-Arnuña de Almanzora: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

- Ayuntamiento de Bayarque: Secretaria, clase 3.ª
- Ayuntamiento de Bacares: Secretaria, clase 3.ª
- Ayuntamiento de Arnuña de Almanzora: Secretaria, clase 3.ª

(Orden de 13 de febrero de 1996, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.)

Granada

Agrupación Lachar-Cijuela: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

- Ayuntamiento de Lachar: Secretaria, clase 3.ª
- Ayuntamiento de Cijuela: Secretaria, clase 3.ª, quedando como Secretario con carácter provisional, dona Maria Amalia Fernández y Suárez.

(Orden de 31 de enero de 1996, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Antigüedad 32 por 100:														
Precio hora para semidobles	218,64	826,36	718,94	630,79	594,98	574,32	566,05	556,41	552,29	527,50	498,57	498,57	496,07	471,03
Precio hora extra para turnos	2.337,22	2.104,47	1.840,03	1.618,29	1.621,89	1.468,17	1.448,36	1.418,58	1.403,43	1.344,21	1.275,35	1.271,22	1.256,07	1.200,96
Precio hora extra para ordinarias	2.165,05	1.946,07	1.694,03	1.484,65	1.399,30	1.352,48	1.331,82	1.309,78	1.298,76	1.240,91	1.174,81	1.173,43	1.159,66	1.108,70
Antigüedad 40 por 100:														
Precio hora para semidobles	973,74	875,94	763,00	667,98	629,40	608,75	599,11	589,47	583,96	559,17	528,88	526,86	521,97	499,94
Precio hora extra para turnos	2.473,57	2.228,42	1.948,84	1.713,32	1.611,40	1.552,94	1.528,76	1.502,59	1.487,44	1.424,09	1.352,48	1.348,34	1.330,44	1.272,90
Precio hora extra para ordinarias	2.295,90	2.063,14	1.797,14	1.574,20	1.483,30	1.433,74	1.411,69	1.388,26	1.375,86	1.315,28	1.245,06	1.243,66	1.229,90	1.174,81
Antigüedad 48 por 100:														
Precio hora para semidobles	1.028,32	925,52	805,70	708,54	665,23	643,17	633,54	622,55	617,02	590,35	559,17	557,73	552,29	527,50
Precio hora extra para turnos	2.609,52	2.350,99	2.056,26	1.808,34	1.700,93	1.641,70	1.614,16	1.586,62	1.571,43	1.503,97	1.428,22	1.424,09	1.406,19	1.345,60
Precio hora extra para ordinarias	2.423,36	2.180,21	1.899,25	1.663,73	1.567,33	1.515,00	1.491,56	1.466,80	1.454,39	1.389,65	1.315,28	1.313,90	1.300,14	1.242,29

Jaén

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo: Se suprime el puesto de Tesorería como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

(Resolución de 23 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía.)

Comunidad Autónoma de Aragón*Zaragoza*

Ayuntamiento de Gallur: Se modifica la clasificación del puesto de Secretaría de 2.ª a 3.ª clase y se suprime la Intervención, clase 2.ª

(Resolución de 12 de febrero de 1996, de la Dirección General de Política Interior y Administración Local.)

Comunidad Autónoma de Canarias*Las Palmas*

Ayuntamiento de Moya: Se crea y clasifica el puesto de Oficial mayor como puesto de colaboración, clase 3.ª, reservado a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

(Resolución de 9 de enero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias.)

Santa Cruz de Tenerife.

Cabildo Insular de Tenerife: Se suprime el puesto de Viceintervención, clase 1.ª

(Resolución de 22 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias.)

Comunidad Autónoma de Cantabria

Ayuntamiento de Cartes: Se modifica la clasificación de la Secretaría de 2.ª a 3.ª clase y el puesto de Intervención se mantiene agrupado con los Ayuntamientos de Alfoz de Lloreda, Miengo, Polanco y Santillana del Mar.

(Resolución de 15 de enero de 1996, de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.)

Comunidad Autónoma de Castilla y León*Avila*

Mancomunidad de «Los Galayos»: Se exime de la obligación de mantener puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

(Resolución de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.)

León

Ayuntamiento de Cistierna: Se modifica la clasificación de la Secretaría, de 2.ª a 3.ª clase y se suprime la Intervención, clase 2.ª

(Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.)

Salamanca

Ayuntamiento de Salamanca: Se suprime el puesto de Vicesecretaría, clase 1.ª

(Resolución de 22 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.)

Soria

Mancomunidad de Municipios «Tierras Altas»: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

(Resolución de 8 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*Albacete*

Ayuntamiento de Albacete: Se suprime el puesto de trabajo de Viceintervención, clase 1.ª

(Resolución de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.)

Guadalajara

Diputación Provincial: Se suprimen los puestos de trabajo de Vicesecretaría, clase 1.ª y la Oficialía Mayor, clase 1.ª

(Resolución de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.)

Comunidad Autónoma de Cataluña*Lleida*

Ayuntamiento de Mollerusa: Se crea y clasifica el puesto de trabajo de Vicesecretaría, clase 3.ª, reservado a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

(Resolución de 12 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat de Cataluña.)

Comunidad Autónoma de Madrid

Ayuntamiento de Madrid: Se suprime el puesto de trabajo de Viceintervención, clase 1.ª

(Resolución de 31 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Madrid.)

Ayuntamiento de El Boalo: Se crea y clasifica el puesto de trabajo de Oficialía mayor, en clase 3.ª, como puesto de colaboración reservado a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

(Resolución de 21 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid.)

Ayuntamiento de Cosada: Se suprime el puesto de trabajo de Oficialía mayor, clase 1.ª

(Resolución de 1 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Madrid.)

Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares: Se crea y clasifica el puesto de trabajo de colaboración de Vicesecretaría-Intervención, reservado a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

(Resolución de 23 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Madrid.)

Comunidad Autónoma Valenciana*Alicante*

Ayuntamiento de Abcaente: Se suprime el puesto de trabajo de Viceintervención, clase 1.ª

(Acuerdo de 5 de febrero de 1996, del Gobierno Valenciano)

Ayuntamiento de Benidorm: Se suprime el puesto de trabajo de Oficialía mayor, clase 1.ª

(Acuerdo de 5 de febrero de 1996, del Gobierno Valenciano.)

ANEXO II

Opciones por el sistema de libre designación.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife: Interventor, clase 1.ª (Resolución de 31 de enero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias).

Diputación provincial de León: Tesorería (Resolución de 23 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Diputación Provincial de Málaga: Adjunto a la Tesorería (Resolución de 27 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía).

Diputación Provincial de Toledo: Se modifica la clasificación del sistema de provisión de la Secretaría General de la Diputación, de libre designación a concurso de traslados, a efectos de su cobertura (Resolución de 26 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Castilla-La Mancha).

Ayuntamiento de L'Hospitalet (Barcelona): Secretaría, clase 1.ª (Resolución de 31 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat de Cataluña).

ANEXO III

Autorización para el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario propio de la Corporación.

Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia): Tesorería (Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Junta de Castilla y León).

Consell Comarcal de El Tarragonés (Tarragona): Tesorería (Resolución de 12 de enero de 1996, de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat de Cataluña).

Ayuntamiento de Ibi (Alicante): Tesorería (Resolución de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General de Coordinación Institucional y Secretariado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Valencia).

MINISTERIO DE CULTURA

7024 ORDEN de 26 de marzo de 1996 por la que se cede en uso el edificio del «Teatro de la Zarzuela», así como los bienes muebles y equipos que en él se contienen, a la «Fundación del Teatro Lírico».

El Estado es propietario del inmueble denominado «Teatro de la Zarzuela», de Madrid, bien de dominio público afectado al Ministerio de Cultura, que está calificado como bien de interés cultural conforme a lo dispuesto por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La «Fundación del Teatro Lírico», constituida por el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid mediante escritura otorgada en 14 de diciembre de 1995, es una fundación cultural privada, reconocida y clasificada como tal por Orden de 8 de febrero de 1996 e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura. Tiene como fines: Producir, programar y gestionar las actividades líricas, musicales, coreográficas y otras de índole cultural que se explicitan en el artículo 2 de sus Estatutos.

En virtud de lo estipulado en la cláusula tercera, apartado cuarto, de la referida escritura de constitución de dicha fundación, la Administración del Estado se ha comprometido a cederle en uso el mencionado inmueble, así como todos los bienes muebles y equipos que contiene, entendiéndose que forman universos de bienes inalienables afectados permanente y esencialmente a los fines de la fundación. Dado el régimen jurídico y económico de ésta, se estima que dicha cesión en uso debe otorgarse a título gratuito.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe preceptivo emitido por la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda) y en virtud de lo establecido por los artículos 126 del texto refundido de la Ley del Patrimonio del Estado y 227 de su Reglamento, dispongo:

Primero.—Otorgar a la «Fundación del Teatro Lírico» la autorización para el uso, a título gratuito, del bien de dominio público denominado «Teatro de la Zarzuela», de Madrid, y de los bienes muebles y equipos que contiene, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones anexo a la presente Orden y con sometimiento expreso a las estipulaciones contenidas en el mismo.

Segundo.—Esta autorización se otorga por un período de diez años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II del citado pliego de condiciones respecto de la posibilidad de prórroga de la autorización al término del citado período.

Tercero.—La utilización de dicho inmueble por la fundación comenzará en la fecha de su entrega por el Ministerio de Cultura, que tendrá lugar

en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de marzo de 1996.

ALBORCH BATALLER

Rmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Pliego de condiciones que regirá la cesión en uso del edificio del «Teatro de la Zarzuela», así como de los bienes muebles y equipos que en él se contienen, a la «Fundación del Teatro Lírico»

I. Objeto y alcance de la autorización

Constituye el objeto de esta autorización el uso del bien de dominio público, afectado al Ministerio de Cultura, denominado «Teatro de la Zarzuela» (incluido el acceso de servicio anexo a éste, por calle Los Madrazo, 14, bajo), de Madrid, por la «Fundación del Teatro Lírico» (en adelante, la fundación). La autorización afecta también al contenido y mobiliario de dicho inmueble.

El expresado inmueble se halla calificado como bien de interés cultural conforme a lo dispuesto por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, por lo que le es de aplicación dicha Ley y las disposiciones que la desarrollan.

La presente autorización no implica la cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado sobre dicho inmueble y se otorga con sujeción a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, y de su Reglamento, aprobado por Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre. Este otorgamiento se hace a título gratuito y no supone carga ni gravamen de ninguna clase sobre el inmueble ni limitación alguna al derecho dominical del Estado sobre el mismo.

II. Plazo

La presente autorización se otorga por un plazo de diez años, pudiendo autorizarse, a petición de la fundación, una o varias prórrogas, sin que el período total exceda de noventa y nueve años.

La solicitud de prórroga deberá formalizarse por la fundación con una antelación mínima de un año, antes de que expire el plazo de su vigencia.

III. Destino del inmueble

El inmueble objeto de esta autorización será destinado a la celebración de representaciones líricas, musicales, coreográficas y otras de índole cultural, promovidas por la fundación en cumplimiento de sus fines, en colaboración, en su caso, con cualesquiera personas físicas o jurídicas privadas o públicas, u órganos dependientes de la Administración del Estado, Autonómica o Local.

La fundación no podrá destinar dicho inmueble ni los bienes muebles comprendidos en esta autorización a usos distintos de los expresados, y tampoco podrá arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente ni a título de precario, todas o parte de las dependencias que integran el inmueble objeto de esta autorización.

El Ministerio de Cultura podrá realizar las inspecciones que estime necesarias para comprobar que este inmueble y los citados bienes muebles se destinan al fin que motiva la autorización. El incumplimiento de esta obligación por parte de la fundación, dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la extinción de la autorización.

La Administración del Estado, a través del Ministerio de Cultura, se reserva la facultad de utilizar dicho inmueble, comunicándolo a la fundación con la necesaria antelación y asumiendo, solamente, los gastos corrientes derivados de dicha utilización.

IV. Utilización

La utilización del inmueble por la fundación comenzará en la fecha de su entrega por el Ministerio de Cultura, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de otorgamiento de la presente autorización. Con ocasión de esta entrega, se levantará un acta de reconocimiento del inmueble, en la que intervendrá un técnico designado a tal fin, por parte